

Señor
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO
Envigado

Radicado : 05 266 31 03 002 2004 00305 00
Referencia : DECLARATIVO ORDINARIO
Demandante : FELIX ANTONIO CORREA VÉLEZ Y OTROS
Demandados : MAYO S.A. Y OTROS
Asunto...

INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 29 DE AGOSTO DE 2022

JAIME HUMBERTO MÚNERA GIL, identificado como aparece al pie de su firma, obrando dentro del presente proceso en nombre y representación de los demandados MAYO S.A. entre otros, se permite por medio del presente escrito **interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** contra el auto de 29 de agosto de 2022, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de 30 de agosto siguiente, según de se detalla a continuación:

I. DEL AUTO RECURRIDO

1º. Afirma a numeral 1º el auto impugnado que *“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 624 de C.G. P., referente al tránsito de legislación, la práctica de pruebas se regirá por las leyes vigentes cuando se decretaron las mismas”*, razón por la cual la señora Juez aplicó a la práctica de la prueba pericial relacionada en este numeral el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, y no el Código General del Proceso.

2º. A numeral 3º ibidem la señora Juez rechazó el dictamen pericial aportado dentro de la oportunidad legal por el suscrito como parte de la objeción al dictamen pericial de 21 de junio de 2019 elaborado por el auxiliar de la justicia y perito evaluador JAIME RODRIGO RETREPO MEJÍA en razón a que el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil no contempla dicha posibilidad, estatuto aplicado al caso con fundamento en el literal b, numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso.

II. SUSTENTACIÓN

1º. El inciso segundo del artículo 624 del Código General del Proceso -referido

en el numeral 1º del auto impugnado-, mediante el cual se modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, dispone que la **práctica de pruebas decretadas “...se regirá por las leyes vigentes cuando se decretaron las pruebas”**.

Las pruebas fueron decretadas por auto de 7 de marzo de 2019 -visible a fls. 489 del expediente físico- en vigencia de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso; por tanto, dicho Código debe regir la práctica de las pruebas decretadas y no el Código de Procedimiento Civil.

2º. Ahora bien; según el literal b) del numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso referido por la señora Juez en el numeral 3º del auto impugnado, **en los procesos en curso al entrar a regir dicho código si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas**, estas se practicarán conforme a la legislación anterior, es decir, conforme al Código de Procedimiento Civil.

En el presente caso al entrar a regir el Código General del Proceso no se había proferido el auto que decretó pruebas; recuérdese que este auto se profirió el 7 de marzo de 2019; por tanto no aplica al presente caso el literal b) del numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso.

En cambio, el literal a) del numeral 1º del artículo referido dispone que **en los procesos en curso al entrar a regir el Código General del Proceso “si no se hubiere proferido el auto que decreta pruebas”**, como ocurrió en el presente caso, **“el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decreta, inclusive”**, es decir, hasta el 7 de marzo de 2019, fecha en que el señor Juez las decretó.

En consecuencia, **a la práctica de pruebas** contenidas en el auto impugnado y a las que en adelante se practiquen se le aplica el literal a) y no el literal b) del numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso, es decir, el Código General del Proceso y no el Código de Procedimiento Civil, según afirma la señora Juez.

II. SOLICITUD

1º. Con fundamento en la sustentación expuesta y de manera muy respetuosa solicito a la señora Juez se sirva **REVOCAR** el auto impugnado en sus numerales 1º y 3º, aplicando a la práctica de pruebas objeto de dicho auto, y a las que en adelante determine practicar, el Código General del Proceso y no el Código de Procedimiento Civil.

2º. De no REVOCAR el auto impugnado en el sentido antes argumentado, le solicito con el mismo respeto se sirva dar paso al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto contra el mismo auto en forma subsidiaria al RECURSO DE REPOSICIÓN.

De la señora Juez,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Humberto Múnera Gil', written over a light blue horizontal line.

JAIME HUMBERTO MÚNERA GIL
C. C. No. 15'346.088
T. P. No. 132.119 C. S. J.
Calle 55 # 43-14, interior 1501. Medellín
Tel. 216 26 61; cel: 312 226 61 30
E-mail. jaimemunera@une.net.co